

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional ordena incluir el género no binario en documentos de identificación.** La Corte Constitucional exhortó al Gobierno y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en seis meses, dispongan de todo lo necesario para poner en marcha un esquema de identificación que incluya la categoría “no binario” en los marcadores de sexo. Lo anterior, “de modo que las personas no binarias que cumplan los demás requisitos previstos en relación con la corrección del componente sexo, puedan optar por esa categoría, con las mismas garantías de quienes se identifican oficialmente en forma binaria”. Se exhortó al Congreso para que, en el término de dos años, regule todos aquellos derechos, obligaciones y servicios que encuentran en el sexo o en el género, un criterio de asignación. Igualmente, se dio un plazo de seis meses para modificar el “primer inciso del artículo 2.2.6.12.4.3. del Decreto 1227 de 2015 y las normas que correspondan a su tenor, en el sentido de incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana”. La decisión advierte, que en si en los seis meses, “la regulación mencionada y su puesta en marcha aún no se hubiere materializado, en cualquier caso, las personas con identidades de género no binarias que cumplan con los demás requisitos para la corrección del componente sexo podrán cambiar ante las autoridades competentes la asignación del género no binario en sus documentos de identidad”. Además, la Corte exhortó “al Congreso de la República para que, en el término de dos años, regule todos aquellos derechos, obligaciones y servicios que encuentran en el sexo o en el género, un criterio de asignación. Lo anterior, con el fin de especificar las condiciones en que la población con identidades de género no binarias accederá a ellos, en forma independiente”. Según el alto tribunal, “la configuración de un nuevo marcador de género es un paso inicial hacia participación social efectiva y que demanda trascender del reconocimiento formal, a la previsión de los derechos, servicios y obligaciones que corresponden a su ser, en la medida en que no en pocas oportunidades el Estado ha adoptado el género como criterio de diferenciación de acceso a los servicios y prestaciones”. “Tal es el caso, entre otras, de las reglas sobre acceso a la pensión de vejez, de la prestación del servicio militar y de la asignación de cupos carcelarios. Existen materias en que el género determina el acceso a ciertos servicios. No obstante, actualmente, se limitan a las clasificaciones masculino y femenino, pues el sistema no contempla las identidades no binarias. En ese sentido se advierte un vacío legal al respecto”, dice la decisión. El caso estudiado y los argumentos. La orden se dio al estudiar el caso de una persona de 40 años de edad que, desde los veinte llevó a cabo un proceso de transición de género por no identificarse con ninguno de los géneros binarios, esto es, ni masculino ni femenino. En la tutela, esta persona comentó que al nacer se le clasificó como hombre, pero que, en el desarrollo de su vida, se apartó de la idea y la apariencia que la sociedad le adjudicó al sexo masculino reconociéndose en la actualidad como “travesti” con características femeninas, pero no como una mujer. La tutela alega que las autoridades accionadas comprometieron sus derechos a la dignidad humana, a la personalidad jurídica, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de conciencia, porque le negaron

a esta persona el cambio de su nombre por segunda vez y no modificaron, en sus documentos de identidad, el componente sexo en una categoría distinta a masculino o femenino. Las personas con identidades de género no binarias han visto menoscabado su derecho a la personalidad jurídica al no encontrar una clasificación que dé cuenta de su auto percepción. Con ponencia de la magistrada Gloria Ortiz, la Corte concluyó que la decisión de no cambiar el nombre de esta persona por segunda vez, en el registro civil de nacimiento y en la cédula, ya que las normas solo lo permiten por una vez, "lesiona los derechos reivindicados y desconoce lo dispuesto en la Sentencia C-114/17 que prevé una excepción a dicha regla". "Se desconocieron los derechos reivindicados al negarse a modificar el componente sexo, por segunda vez, en el registro civil y en la cédula de una persona con identidad de género no binaria, a causa de la falta de cumplimiento del término de 10 años desde el primer cambio y de que la solicitud excede el alcance previsto para esa modificación ("M" o "F"), porque correspondía aplicar en forma preferente los postulados constitucionales e inaplicar las disposiciones legales en la materia, para materializar los derechos de la parte accionante", dice la decisión. La decisión de 93 páginas asegura que "las personas con identidades de género no binarias, como la parte accionante, han visto menoscabado su derecho a la personalidad jurídica al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción". "En el ordenamiento jurídico actual, tan solo es posible precisar el género en términos binarios, con la elección entre los marcadores, femenino y masculino. En esa medida, es claro que no contempla las realidades no binarias, y no las reconoce", insiste la decisión. El alto tribunal explicó que "la creación de una nueva categoría de género para la persona que interpuso esta acción de tutela implica la transformación de las bases de datos administradas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuya información es interoperable en favor de personas de derecho público y privado". "La apertura hacia a ella para un solo miembro de la ciudadanía altera su conformación y, en la práctica, tiene efectos más allá del caso concreto, como lo puntualizó esa misma entidad. De tal suerte, la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad en este asunto genera un nuevo marcador de género que no puede restringirse al caso concreto, sino que al afectar las bases de datos que sustentan el sistema de identificación actual, lo trasciende", dice la decisión. "En últimas, esta decisión, a través de la excepción de inconstitucionalidad, crea una nueva clasificación del sexo en dicho sistema", señaló la Corte Constitucional al explicar las razones de las órdenes a la Registraduría.

Chile (Diario Constitucional/La Tercera):

- **La Corte Suprema confirma fallo que acogió demanda contra congregación religiosa por despido injustificado de teólogo desvinculado por la causal de necesidades de la empresa, derivada de la pandemia de coronavirus.** La Corte Suprema rechazó el recurso de unificación de jurisprudencia deducido por la Congregación Hermanas de la Providencia en contra de la sentencia que la condenó por despido injustificado de teólogo y orientador espiritual, desvinculado por la causal de necesidades de la empresa, derivada de la pandemia de coronavirus. El fallo señala que esta Corte posee un criterio asentado que ha sido expresado en sentencias previas, como son las ofrecidas por la recurrente y las pronunciadas en los autos rol N° 2.778-2015, 12.179-2017, 23.180-2018, 36.657-2019, 174-2020, 25.780-2019 y 2.643-2020, entre muchas otras, en las que se ha declarado que 'una condición sine qua non para que opere –el descuento– es que el contrato de trabajo haya terminado por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo'. De manera que 'la sentencia que declara injustificado el despido por necesidades de la empresa priva de base a la aplicación del inciso segundo del artículo 13 de la ley ya tantas veces citada'. La resolución agrega que, tanto la indemnización por años de servicio como la imputación de la parte del saldo de la cuenta individual por cesantía constituyen un efecto que emana de la exoneración prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo. En consecuencia, si el término del contrato por necesidades de la empresa fue considerado injustificado por la judicatura laboral, simplemente no se satisface la condición, en la medida que el despido no tuvo por fundamento una de las causales que prevé el artículo 13 de la Ley N° 19.728. Afirma que el considerar la interpretación contraria podría importar un incentivo a la invocación de una causal errada, validando un aprovechamiento del propio dolo o torpeza, por cuanto significaría que un despido injustificado, en razón de una causal impropia, produciría efectos que benefician a quien lo practica, a pesar de que la sentencia declare la causal improcedente e injustificada. En efecto, mal podría validarse la imputación a la indemnización si lo que la justifica ha sido declarado injustificado, entenderlo de otra forma tendría como corolario que declarada injustificada la causa de la imputación, se otorgaría validez a la consecuencia, logrando así una inconsistencia, pues el despido sería injustificado, pero la imputación, consecuencia del término por necesidades de la empresa, mantendría su eficacia. Concluye que, no yerra la Corte de Apelaciones de Santiago al concluir que, en el caso, no se configura la hipótesis que permite efectuar la imputación regulada en el artículo 13 de la Ley N°19.728, al no haberse invocado, en forma justificada y procedente,

una de las causales de término de contrato consagradas en el artículo 161 del Código del Trabajo, por lo que corresponde desestimar el recurso en examen. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Muñoz Pardo, quien fue de opinión de acoger el recurso y dictar la respectiva sentencia de reemplazo. Afirma que corresponde considerar que el inciso penúltimo del artículo 168 del Código del Trabajo dispone que si el juez establece que no se acreditó la aplicación de una o más de las causales de terminación del contrato consagradas en los artículos 159 y 160, se debe entender que su término se produjo por alguna de aquellas señaladas en el artículo 161, en la fecha en que se invocó la causal, surgiendo el derecho a los incrementos legales pertinentes en conformidad a lo que disponen los incisos anteriores, esto es, de 30%, 50% o 80%, según sea el caso. Entonces, si el despido se fundó en la causal de necesidades de la empresa, ya sea que fue la primitivamente esgrimida, o es aquella que por ley deba entenderse como de término de la relación laboral, el empleador debe pagar la indemnización legal pertinente, pero aumentada en un 30%; por lo mismo, la calificación judicial que se haga del despido tiene como efecto económico el incremento legal respectivo sin incidir a los fines de la imputación de que se trata; razón por la que se debe colegir que si el contrato de trabajo terminó por esa causal según lo prescribe la primera disposición mencionada, procede aplicar lo que señalan los artículos 13 y 52 de la Ley N° 19.728, ergo, como la declaración judicial que se efectúe del despido no constituye un obstáculo para efectuar la imputación que se reclama, a juicio del disidente, no es correcta la interpretación que sobre la materia asumió la sentencia impugnada.

- **Comisión de Sistema de Justicia aprueba indicación que limita a 12 años la duración de los ministros de la Corte Suprema.** Por 13 votos a favor, cinco en contra y una abstención, la Comisión de Sistemas de Justicia de la Convención Constitucional (CC) aprobó la indicación que establece un límite para la duración en el cargo de ministro de Corte Suprema por un máximo de 12 años sin posibilidad de ser reelecto. Actualmente los jueces que integran esta instancia no tienen techo, es decir, cumplen labores en la más alta cúpula del Poder Judicial hasta que cumplen la edad de jubilación que es de 75 años. Lo visado ahora deberá ser votado en el pleno de la CC. Entre otros, el texto sostiene que la Corte Suprema es un “órgano colegiado con jurisdicción en todo el país, que tiene como función velar por la correcta aplicación del derecho y unificar su interpretación, así como las demás atribuciones que establezca la Constitución y las leyes”. La propuesta, que fue presentada por los convencionales Mauricio Daza, Ingrid Villena, Tomás Laibe, Manuela Royo, Natividad Llanquileo y Hugo Gutiérrez, establece que el máximo tribunal estará compuesto por 21 jueces (misma cantidad que existe hoy), pero que serán elegidos conforme a “criterios de paridad de género, plurinacionalidad y descentralización”. Respecto a la duración en el cargo por parte de estos magistrados -los del escalafón más alto de la judicatura-, la indicación aprobada establece que los “jueces y juezas duran en sus cargos un máximo de doce años sin posibilidad de reelección”. A pesar de eso, y según se discutió durante la comisión, se permite que luego del cese de sus funciones puedan postular “a cualquier otro cargo del Sistema Nacional de Justicia distinto al de jueza o juez de la Corte Suprema”. La limitación a los años en el cargo quedó establecida sólo para el máximo tribunal. Sobre la limitación de los supremos, el pleno del máximo tribunal no tiene opinión. A los ministros solo les preocupaba cómo quedará el régimen de transición. “Respecto de los supremos, solo nos importa que el máximo tribunal no quede paralizado”, afirmó la ministra Ángela Vivanco en entrevista con La Tercera durante el mes de enero. Los magistrados esperan que esto se haga con gradualidad y la opción más razonable, comentan, es que el límite se aplique a los supremos que sean nombrados posterior a la publicación de la eventual nueva Carta Magna. **Se repone el fuero judicial.** Pese a que en sesiones anteriores la mayoría de los convencionales había aprobado quitar el fuero judicial de la Constitución, durante la votación de este lunes 28 de febrero los constituyentes repusieron esta protección especial de la cual gozan los magistrados. De esta forma se aprobó el siguiente artículo: “Las juezas y los jueces no podrán ser acusados o privados de libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones correspondiente no declara admisible uno o más capítulos de la acusación respectiva. La resolución que se pronuncie sobre la querrela de capítulos será apelable para ante la Corte Suprema. Encontrándose firme la resolución que acoge la querrela, el procedimiento penal continuará de acuerdo a las reglas generales y la jueza o el juez quedará suspendido del ejercicio de sus funciones”. **Las otras iniciativas aprobadas.** Durante la sesión de la tarde de este lunes 28 de febrero, la Comisión de Sistema de Justicia también aprobó bajar la edad de jubilación de los jueces que integran lo que hasta ahora se conoce como Poder Judicial, pudiendo ejercer sus cargos hasta los 70 años y no hasta los 75 como ocurre actualmente. Además de aquello, se establece que el Sistema Nacional de Justicia estará conformado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema. Todos estos tribunales estarán sometidos, a lo menos cada cinco años, a una revisión integral por el Consejo de Justicia. Revisión que incluirá audiencias públicas, para determinar el correcto ejercicio de sus funciones en conformidad a lo señalado en la Constitución y la ley. A pesar de eso, algunos convencionales

comentan que este artículo no es una innovación tan grande ya que en la actualidad ocurre algo similar. Cada supremo ejerce como ministro visitador de alguna jurisdicción regional. Anualmente se realiza esta visita para vigilar el funcionamiento del tribunal. Luego de eso redactan un informe. Lo mismo ocurre en las cortes de apelaciones del país. Lo nuevo, en este caso, es la incorporación de las audiencias públicas, idea que fue promovida en gran parte por los convencionales Gutiérrez y Daza.

Estados Unidos (Independent):

- **La Suprema Corte sopesa recortes de emisiones.** El Tribunal Supremo escuchó el lunes los argumentos orales en un caso que podría tener repercusiones duraderas en la capacidad del gobierno de EE.UU. para reducir las emisiones de calor del planeta, un paso necesario en el compromiso del país de alcanzar el nivel cero en 2050. Horas después de que el principal organismo de las Naciones Unidas en materia de clima advirtiera que miles de millones de personas ya están sufriendo los efectos de la crisis climática -y que el plazo para evitar un calentamiento global catastrófico se está cerrando rápidamente-, el máximo tribunal escuchó los argumentos orales en el caso, Virginia Occidental contra la EPA (Agencia de Protección Ambiental). La cuestión que se plantea es si la EPA está facultada para regular las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de las centrales eléctricas de carbón existentes en virtud de la Ley de Aire Limpio, que tiene 50 años de antigüedad. El carbón es el más sucio y el más intensivo en carbono de los combustibles fósiles. Aunque solo generó el 24 por ciento de la electricidad de EE.UU. en 2019, este combustible fósil fue responsable de cerca del 61 por ciento de las emisiones de CO2 del sector. Los abogados que representan a Virginia Occidental, junto con otros 19 estados liderados por los republicanos y compañías de carbón, instaron al tribunal el lunes a restringir la capacidad de la agencia federal para reducir las emisiones de las centrales eléctricas. “La forma de responder al cambio climático es una cuestión apremiante para nuestra nación, pero algunos de los caminos a seguir conllevan precios serios y desproporcionados para los Estados y otras innumerables partes afectadas”, escribieron los estados en octubre al instar al Tribunal Supremo a que se hiciera cargo del caso. El gobierno de Biden se opuso enérgicamente después de que el caso se añadiera al expediente, y el administrador de la EPA, Michael Regan, señaló que los tribunales “han confirmado repetidamente la autoridad de la EPA para regular la peligrosa contaminación por carbono de las centrales eléctricas”. Los abogados del gobierno actuaron en defensa de la EPA el lunes junto con el apoyo de las compañías eléctricas y las organizaciones ecologistas. El Tribunal Supremo tiene una mayoría conservadora de 6-3 después de que el expresidente Donald Trump pudiera nominar a tres jueces para el banquillo, y ya se ha desplazado hacia la derecha en cuestiones, favoreciendo una menor supervisión del gobierno. El mes pasado, los justices votaron por 6 a 3 para rechazar el mandato de Biden para que las empresas con más de 100 empleados instituyeran políticas de vacunas o pruebas habituales. Pero incluso algunos jueces conservadores que probablemente desconfíen de la amplia autoridad de la EPA hicieron preguntas el lunes sobre el impacto catastrófico del cambio climático y lo que eso significaba para equilibrar los efectos regulatorios. Sin embargo, el justice Samuel Alito cuestionó si había “limitaciones concretas” para que la EPA presionara más allá de cambiar la generación de electricidad de los combustibles fósiles a fuentes más limpias, siempre y cuando los precios no fueran extraordinarios o la fiabilidad estuviera amenazada. Las decisiones del tribunal podrían amordazar la promesa del presidente Joe Biden de descarbonizar la red eléctrica de EE.UU. para 2035, como parte del plan más amplio para reducir las emisiones nacionales. La ambiciosa agenda climática del presidente ya está contra las cuerdas después de que su legislación Build Back Better se estancara en el Congreso. La evaluación del lunes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático señala que la mitad del mundo es ahora muy vulnerable a los impactos climáticos, en un informe aleccionador descrito como un “atlas del sufrimiento humano”. Jason Rylander, un abogado del Centro para la Diversidad Biológica, un demandado ambiental en el caso, declaró a The Independent que la audiencia del Tribunal Supremo tenía lugar en ausencia de una norma de la EPA sobre el tema. En 2016, el Plan de Energía Limpia de la administración Obama fue bloqueado por el Tribunal Supremo y nunca entró en vigor. La administración Trump introdujo entonces la norma ACE (Energía Limpia Asequible) en su lugar, pero esta fue anulada por el Tribunal de Apelaciones de EE.UU. para el Circuito de DC el año pasado. “Sería muy extraño que el tribunal emitiera lo que equivale a una opinión consultiva sobre la autoridad de la EPA cuando la administración Biden ha dicho que va a adoptar potencialmente un enfoque totalmente diferente para regular las emisiones de las centrales eléctricas”, señaló Rylander. Se espera una decisión del Tribunal Supremo en los próximos meses. Si el Tribunal Supremo dictamina que la EPA no tiene una amplia autoridad para regular las emisiones -y emite un fallo expansivo a favor de Virginia Occidental- “supondría un enorme golpe para los objetivos de reducción de emisiones de EE.UU. a corto y largo plazo y, por extensión, para el clima de

nuestro planeta”, aseveró a The Independent la doctora Kristina Dahl, científica climática de la organización sin ánimo de lucro Union of Concerned Scientists.

De nuestros archivos:

8 de diciembre de 2005
Brasil (CONJUR)

Resumen: El Banco de Brasil deberá indemnizar con el equivalente a 2,900 pesos mexicanos a un profesor por haberlo hecho esperar en la fila de una sucursal por una hora, hasta haber sido atendido. La Ley 2.547 dispone que el tiempo máximo de espera para recibir atención sea de 30 minutos. Debido a la espera, el profesor no pudo impartir cátedra ese día.

- **Espera de una hora en fila de banco gera indenização.** O Banco do Brasil aceitou pagar R\$ 600 de indenização a um professor que ficou quase uma hora na fila de uma agência até chegar ao caixa. O acordo foi homologado pelo juiz Ben-Hur Viza, do 2º Juizado Especial de Competência Geral do Núcleo Bandeirante, Distrito Federal. O consumidor alegou que, por diversos meses, foi à agência e teve de ficar longo tempo na fila. Com base na Lei do Distrito Federal 2.547/00, que define o tempo de 30 minutos, no máximo, para espera de atendimento, o professor decidiu recorrer à Justiça. Alegou que o BB tirou as cadeiras das agências, causando grande desconforto, principalmente para idosos e deficientes, além de não dispor de aparelho de senha de espera do atendimento, com data e horário, em descumprimento à lei. O professor sustentou ainda que foi prejudicado porque não pôde dar aulas no dia 6 de setembro devido ao tempo que aguardou na fila para ser atendido.



Cfr. Lei do Distrito Federal 2.547/00

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.